



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, lunes veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2022-00142-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía – Pagaré
DEMANDANTE:	EDISON ALBERTO GIL HERNÁNDEZ
DEMANDADA:	TERESA JARAMILLO TORO
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio Nro.0
DECISIÓN:	Inadmite demanda ejecutiva

Sometida la presente demanda a estudio de admisibilidad, conforme a los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las medidas transitorias establecidas por el Decreto 806 de 2020, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1°.) De conformidad con lo previsto en el artículo 82-2 del Código General del Proceso, se deberá expresar en la demanda el domicilio del demandante como de la demandada.

2°.) Asimismo, se deberá expresar la dirección física y electrónica de las partes y del apoderado judicial de la demandante, pues en escrito de demanda digital se observa que se omitió lo anterior (Art. 82-10 del C. G. del P.).

3°.) Se deberá indicar igualmente, al final del escrito de demanda, quién la suscribe, indicando su nombre y documentos de identificación, como lo prevé el párrafo del Art. 82 Ibidem.

4°.) Se allegará la constancia del envío del poder, de manera individual y en formato P.D.F., conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, referido al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital.

5°.) Para mejor proveer e interpretando el artículo 93 del Código General del Proceso, se hace necesario presentar la demanda subsanada e integrada en un solo escrito, en formato P.D.F. y desfragmentada, de conformidad a lo exigido con el artículo 5 del Decreto 0806 de 2020 y al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, referido al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1º.) INADMITIR la demanda ejecutiva Singular de mayor cuantía presentada por el señor EDISON ALBERTO GIL HERNÁNDEZ en contra de la señora TERESA JARAMILLO TORO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2º.) CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva, so pena de rechazo, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA

JUEZ

*n.r.r.b.*

Firmado Por:

**Julio Cesar Gomez Mejia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ee2a6a5e481655a178e8f09fa3a6fd9d045f2b6abe039cf05236cc728ba3a7**

Documento generado en 25/04/2022 04:45:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**